AUTO N° 10

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN"

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: **Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1915-2018**
Demandado **HECTOR FABIO TORO SIERRA C.C. 16.217.920**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Valle del Cauca del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0053 del 06 de febrero de 2024 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Valle a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 039 del 12 de septiembre de Dos mil dieciocho (2018), se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedo debidamente notificado por correo certificado el cinco (5) de marzo del 2022.

Que mediante Auto N°.37 del catorce (14) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023), se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia N°.077 del 13 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago (V), en contra del señor **HECTOR FABIO TORO SIERRA** identificado con C.C. 16.217.920.

Que del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 20236020000016398l del 25 de julio Dos Mil Veintitrés (2023) el cual fue devuelto, procediendo a notificarse por página web, el día tres (3) de noviembre de dos Mil Veintitrés (2023).

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor **HECTOR FABIO TORO SIERRA** identificado con C.C.16.217.920, a la fecha no han realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 31 de julio de 2023, el señor **HECTOR FABIO TORO SIERRA,** identificado con C.C.16.217920, adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($597.000) M/CTE** y por intereses moratorios **DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($203.459) M/CTE** y por costas procesales **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($134.811) M/CTE,** para un total de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($935. 270.oo**) **M/CTE.**

Valor del capital	$597.000
Valor de intereses con corte al 31 de julio de 2023.	$ 203.459
Costas procesales	$134.811
TOTAL	$935.270

CLASIFICADA

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de la obligación contenida en la sentencia 077 del 13 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago (V), qué ordeno el reembolso de prueba genética de ADN a favor del ICBF, liquidación que se realizó mediante Auto N°.37 del catorce (14) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023), dentro del proceso de cobro coactivo N°.1915 de 2018, que cursa en contra del señor **HECTOR FABIO TORO SIERRA** identificado con C.C. 16.217.920.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** al ejecutado señor **HECTOR FABIO TORO SIERRA** identificado con C.C. 16.217.920**,** advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los catorce (14) día del mes de febrero de 2024

JANETH MARIA DIAZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor (E)
Oficina cobro Administrativo Coactivo
ICBF –Regional Valle del Cauca

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Janeth Maria Díaz G.— funcionaria Ejecutora (e) - Oficina de Cobro Coactivo		14/02/2024
Revisó	Janeth Maria Diaz G.– funcionaria Ejecutora (e) - Oficina de Cobro Coactivo		14/02/2024
Control Legal	Janeth Maria Diaz– funcionaria Ejecutora (e) - Oficina de Cobro Coactivo		14/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

CLASIFICADA